



**PÁGINA WEB -CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 880-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 880-2019-TCE
AUTO DE INADMISIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2019, las 17h07. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el día 20 de noviembre de 2019 a las 19h03 en el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (10) diez fojas y en calidad de anexos (23) veintitrés fojas, firmado por Ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y el doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual presentó una denuncia en contra del señor: **“JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN MILAGRO - PARROQUIA MARISCAL SUCRE/HUAQUES - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019”**, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por falta de presentación de cuentas de campaña electoral. (Fs. 01 a 33).

1.2. La Secretaria General le asignó a la causa, el número **880-2019-TCE** y en virtud del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 22 de noviembre de 2019 a las 16:41:38; de la copia certificada del Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG; y, de la razón sentada por el Secretario General este Tribunal de igual fecha, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 34 a 36).

La causa ingresó a este Despacho, el 25 de noviembre de 2019 a las 19h01, en (01) un cuerpo contenido en (36) treinta y seis fojas. (F. 37).

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 217 y 221, que el Tribunal Contencioso Electoral, administra



justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numeral 5, determina como una de las atribuciones del órgano de administración de justicia electoral, el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El Código de la Democracia, en el artículo 72, establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal, seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, observándose en ellas las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234, determina las obligaciones que debe cumplir el responsable del manejo económico de la campaña de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La norma antes citada prescribe en su artículo 275 numeral 4, como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña electoral así como el monto de los aportes recibidos y la naturaleza de los mismos.

2.3. El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

El mismo instrumento normativo, establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera, el proceso de inscripción, calificación y registro del Responsable del Manejo Económico y en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De igual forma, este reglamento en sus artículos 24, 38 y 39 indica que, las cuentas de campaña electoral, se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.



2.4. Este juzgador observa que en el expediente se evidencian omisiones de formalidades de trámite en sede administrativa en relación a los siguientes aspectos:

- a) La notificación efectuada mediante “correo electrónico institucional” de fecha 02 de septiembre de 2019 a las 15:49, tiene como encabezado el siguiente texto: **“NOTIFICACIÓN-VJP MARISCAL SUCRE MILAGRO”**, y posteriormente se lee lo siguiente:
“Razón: Siento como tal, que hoy, **02 de septiembre del 2019**, a las 15:49, procedí a notificar vía correo electrónico en al señor **“JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL EXAMEN INDIVIDUAL DE CUENTA DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 2019 Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”**.

Al pie de ese documento se observa la rúbrica y la firma del abogado Félix Maza Merino, **SECRETARIO GENERAL (E) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS**, sin embargo, no consta en ese documento, ninguna mención con respecto a qué documento se está notificando ni la concesión de plazo alguno, lo cual vulnera el principio de transparencia y seguridad jurídica, así como las garantías del debido proceso.

Esta inobservancia debe ser asumida y corregida por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y un eficiente control en todas las fases del proceso electoral.

2.5. El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: **“2. Por vicios de formalidades en el trámite”**.

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor: **“JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN MILAGRO - PARROQUIA MARISCAL SUCRE/HUAQUES - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019”**, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio al



Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos, que conforman el expediente de la presente causa. Previamente la Secretaria Relatora del Despacho, obtendrá copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la referida Delegación.

TERCERO.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales de las "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS" aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. Al Ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a su abogado, en la dirección de correo electrónica: albertolucero@cne.gob.ec .

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2019.


Ab. Karen Gabriela Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral